RV: RECURSO DE REPOSICION (auto interlocutorio No 1044 fecha 22 de abril 2022)

Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 27/04/2022 16:43

Para: Julian Humberto Cruz Muelas <jcruzmu@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Jaime Hernandez <jaimehernandez26@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 27 de abril de 2022 4:24 p. m.
Para: Juzgado 03 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j03cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION (auto interlocutorio No 1044 fecha 22 de abril 2022)

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II PH
Ejecutada: AMPARO PUENTES PERDOMO
Radicación: 2020-00351-00

JAIME HERNÁNDEZ COPETE
ABOGADO
CARRERA 27 No. 26-24 OFICINA 210
Cel: 315 554 34 53
Tuluá-Valle

27-abril-2022

Señor,
Juez 3º Civil Municipal
Cali(V) .

Ref. Proceso: Ejecutivo Singular
Ejecutante: CONJUNTO RESIDENCIAL JOCKEY CLUB II PH
Ejecutada: AMPARO PUENTES PERDOMO
Radicación: 2020-00351-00

JAIME HERNANDEZ COPETE, mayor y vecino de Tuluá(V), identificado con cédula de ciudadanía No 14.942.082 expedida en Cali(V), abogado titulado con tarjeta profesional vigente No 28.375 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio del presente escrito, de manera respetuosa, y encontrándome dentro del término legal, y por estar en inconformidad con el numeral 5 del auto interlocutorio No 1044 fecha 22 de abril del 2022; interpongo recurso de reposición sobre el mismo. Los fundamentos de mi inconformidad ante tal recurso los expongo en la forma siguiente;

HECHOS

PRIMERO: Mediante auto interlocutorio No 1044 fecha 22 de abril del presente anuario dispuso en el numeral 5 condenar en costas a la parte demandada, fijando como agencias en derecho la suma de QUINIENTOS MIL PESOS ($500.000) M/Cte a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante para ser incluidas en la liquidación de conformidad con lo dispuesto a los articulo 365 y 366 del Código General del Proceso, criterio respetado, pero no compartido.

FUNDAMENTOS LEGALES

Artículo 361 del código general del proceso expone: *COMPOSICIÓN. Las costas están integradas por la totalidad de las expensas y gastos sufragados durante el curso del proceso y por las agencias en derecho.*
Las costas serán tasadas y liquidadas con criterios objetivos y verificables en el expediente, de conformidad con lo señalado en los artículos siguientes.

JAIME HERNÁNDEZ COPETE
ABOGADO
CARRERA 27 No. 26-24 OFICINA 210
Cel: 315 554 34 53
Tuluá-Valle

Artículo 365. Ibídem *CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia la condena en costas se sujetará a las siguientes reglas:*

1. Se condenará en costas a la parte vencida en el proceso, o a quien se le resuelva desfavorablemente el recurso de apelación, casación, queja, súplica, anulación o revisión que haya propuesto. Además, en los casos especiales previstos en este código.
Además, se condenará en costas a quien se le resuelva de manera desfavorable un incidente, la formulación de excepciones previas, una solicitud de nulidad o de amparo de pobreza, sin perjuicio de lo dispuesto en relación con la temeridad o mala fe.

2. La condena se hará en sentencia o auto que resuelva la actuación que dio lugar a aquella.
(…)
5. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión.

CONSIDERACIONES

De la lectura juiciosa de las normas transcritas, palpamos sin temor a equívocos, que el mismo según el legislador para la condenación o fijación de costas toma un criterio subjetivo, y que la imposición de estas obedece a la malicia o temeridad con que actúa la parte en el proceso, y tal como se puede palpar en mi actuación el recurso que el suscrito interpuso jamás se percibe la existencia de lo anterior; pues solo se interpuso el mismo con el objetivo de darle claridad a una tesis que dio luces tanto al despacho como al suscrito acerca de la presentación del poder otorgado por la hoy demandada, pues se me dio razón a lo expuesto en tal recurso, lo cual llevó a reponer el numeral conocido hoy por el despacho, jamás ha existido animo de malicia o temeridad en el escrito de reposición propuesto por el suscrito en calidad de ejecutada.

Igualmente en lo que respecta al artículo 365 ibídem, a través del mismo se fija unas pautas o criterios para condenar en costas, y si se examina el numeral 1º del mismo este especifica con mucha claridad cuando hay lugar a condena de estas, Sin que aparezca en el texto de este que se condenara en costas a quien se le resuelva parcialmente de manera desfavorable el recurso de reposición, y en el inciso 1 de tal numeral así lo confirma, hace alusión a la temeridad y mala fe que jamás ha existido por parte del suscrito en las actuaciones surtidas en este proceso.

JAIME HERNÁNDEZ COPETE
ABOGADO
CARRERA 27 No. 26-24 OFICINA 210
Cel: 315 554 34 53
Tuluá-Valle

Apoyado en los anteriores hechos y argumentos de Derecho expuestos, de manera cortés elevo ante su señoría la siguiente;

PETICIÓN

Sírvase señor Juez, reponer, para revocar, el numeral 5 del auto interlocutorio No 1044 fecha 22 de abril del 2022, emanado de su despacho, ello conforme a los lineamientos de orden legal expuesto en este escrito.

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

Las personales: Las personales las recibiré en mi oficina de abogado ubicado en la carrera 27 número 26-24 Tuluá(V) oficina 210. Teléfono 3155543453. Correo electrónico jaimehernandez26@hotmail.com

Mi mandante: Al correo electrónico erikasabogalg@gmail.com

El ejecutante: Aparece al proceso principal

Del señor Juez,

Atentamente,

JAIME HERNANDEZ COPETE